



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6502

PRIORITARIO

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 449 DEL 27 DE ENERO DE 2009".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

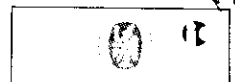
ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2008ER44257, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto IDU Fase III Transmilenio, cuyo objeto es la adecuación de la vía para el paso de éste, comprendido entre las Carreras 3 A 10 y las Calles 30 a la 33, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del referido proyecto, ubicados en espacio público en el Tramo III Transmilenio Barrio Suramérica, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 10 de Septiembre de 2008, en la Carrera 3 a la Carrera 10 y las Calles 30 a la 33 Barrio Suramérica, localidad de San Cristóbal, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS41 del 13 de Enero de 2009.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió Resolución No. 449 del 27 de Enero de 2009, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, en la cual se autorizaron los siguientes tratamientos silviculturales: la Tala de noventa (90) individuos arbóreos de las especies dos (2) Acacia Bracatinga, un (1) Acacia Japonesa, un (1) Acacia negra, dos (2) Alisos, un (1) Brevo, una (1) Bromelia, un (1) Caballero de la Noche, cuatro (4) Cajeto, un (1) Caucho Benjamín, cuatro (4) Caucho Sabanero, un (1) Cayeno, cuatro (4) Cerezo, dos (2) Cheflera, seis (6) Ciprés, cuatro (4) durazno, doce (12) Eucalipto Común, una (1) Eugenia, dos (2) feijoa, dos (2) Hayuelo, un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Pino Pátula, cinco (5) Palma de Yuca, veintitrés (23) Saúco, seis (6) Urapán;

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6502

el Traslado de los individuos de las especies: dos (2) Caucho Sabanero, cuatro (4) Eugenia, veinte (20) Jazmín de China, dos (2) Jazmín del Cabo, dieciséis (16) Holly Liso, La Poda de Formación de los individuos de las especies, un (1) Jazmín de China, un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Urapán y nueve (9) Holly liso.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 28 de Enero de 2009, por intermedio de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá.

Que mediante radicado 2010ER25957 del 13 de Mayo de 2010, el Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS**, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, solicitó cambio de tratamientos silviculturales de los árboles Nos. 1664, 1672, 1673, 1678, 1681 y 1683, los cuales según la solicitud cinco están autorizados para permanecer, y uno para traslado; sin embargo, en la actualidad interfieren con las obras del proyecto, debido a que la rasante de la cota del terreno aumentará de uno (1) a dos (2) metros, por la construcción de un muro de refuerzo que enterraría totalmente los árboles, y que por lo tanto solicitan se cambie los tratamientos actuales y se autorice tala.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, en atención a la solicitud de cambio de tratamientos previa visita realizada el día 17 de junio de 2010, a la Calle 31 Sur entre Carreras 5 y 7 del barrio La Serafina de la Localidad cuarta (4) de San Cristóbal del Distrito Capital, emitió para el efecto el Concepto Técnico No. 2010GTS1953 de fecha 28 de Junio de 2010, el cual consideró que los individuos arbóreos presentan interferencia directa con la obra, además de su regular estado físico, bifurcaciones, las condiciones del lugar que no permiten un optimo procedimiento de bloqueo y traslado.

Que de igual forma, a título **V. OBSERVACIONES**, manifestó: "*Acta de visita No. 736/73jvh. Cambio de tratamiento para seis (6) individuos de la especie Holly autorizados en la Resolución 449 de 2009, que se habían conceptualizado para poda de formación, expediente SDA 03-2009-150. Se deberá informar el cronograma de actividades y realizar los tratamientos autorizados siguiendo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá*"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6502

Que así mismo, manifiesta el concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS ML (\$1.446.120) M/cte** equivalente a un total de **10.4 IVP** y **2.81 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700 M/cte**. (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**) los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6502

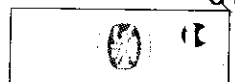
contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."

Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1953 del 28 de Junio de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar el cambio de tratamientos contenidos en la Resolución No. 449 de fecha 27 de Enero de 2009, la cual en sus Artículos PRIMERO, SEXTO Y SÉPTIMO, determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la Tala de noventa (90) individuos arbóreos de las especies dos (2) Acacia Bracatinga, un (1) Acacia Japonesa, un (1) Acacia negra, dos (2) Alisos, un (1) Brevo, una (1) Bromelia, un (1) Caballero de la Noche, cuatro (4) Cajeto, un (1) Caucho Benjamín, cuatro (4) Caucho Sabanero, un (1) Cayeno, cuatro (4) Cerezo, dos (2) Cheflera, seis (6) Ciprés, cuatro (4) durazno, doce (12) Eucalipto Común, una (1) Eugenia, dos (2) feijoa, dos (2) Hayuelo, un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Pino Pátula, cinco (5) Palma de Yuca, veintitrés (23) Saúco, seis (6) Urapán; el Traslado de los individuos de las especies: dos (2)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

6502

Caucho Sabanero, cuatro (4) Eugenia, veinte (20) Jazmín de China, dos (2) Jazmín del Cabo, dieciséis (16) Holly Liso, La Poda de Formación de los individuos de las especies, un (1) Jazmín de China, un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Urapán y nueve (9) Holly liso, ubicados en espacio público en el Tramo III Transmilenio carrera 3 a la 10 y las calles 30 a la 33 Barrio Suramérica, Localidad de San Cristobal del Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, efectuando consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo estos tratamientos silviculturales por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$20.855.638.35) MCTE., equivalentes a (152.15 Ivps) Individuos Vegetales Plantados y (41.915 SMLMV) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; los cuales deberán ser cancelados dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (UDU), deberá durante la vigencia de este acto administrativo consignar el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el Código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) MCTE, de acuerdo con el No. **10849**, generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente **SDA-03-2009-150**.

Se autorizarán entonces los cambios de seis tratamientos silviculturales correspondientes a los árboles Nos. 1664, 1672, 1673, 1678, 1681 y 1683, los primeros cinco de Permanencia a tala y el último de Traslado a Tala.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6502

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas'.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

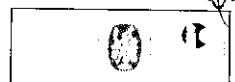
Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA
DE AMBIENTE

6502

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

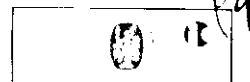
Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700 M/cte.** (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**) el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE
RESUELVE:

6502

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEXTO Y SÉPTIMO**, de la Resolución 449 del 27 de Enero de 2009, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de noventa y seis (96) individuos arbóreos de las especies dos (2) **Acacia Bracatinga**, un (1) **Acacia Japonesa**, un (1) **Acacia negra**, dos (2) **Alisos**, un (1) **Brevo**, una (1) **Bromelia**, un (1) **Caballero de la Noche**, cuatro (4) **Cajeto**, un (1) **Caucho Benjamín**, cuatro (4) **Caucho Sabanero**, un (1) **Cayeno**, cuatro (4) **Cerezo**, dos (2) **Cheflera**, seis (6) **Ciprés**, cuatro (4) **Durazno**, doce (12) **Eucalipto Común**, una (1) **Eugenia**, dos (2) **Feijoa**, dos (2) **Hayuelo**, un (1) **Jazmín del Cabo**, un (1) **Pino Pátula**, cinco (5) **Palma de Yuca**, veintitrés (23) **Sáuco**, seis (6) **Urapán**, seis (6) **Holly liso**; el Traslado de los individuos de las especies: dos (2) **Caucho Sabanero**, cuatro (4) **Eugenia**, veinte (20) **Jazmín de China**, dos (2) **Jazmín del Cabo**, dieciséis (16) **Holly liso**, La Poda de Formación de los individuos de las especies, un (1) **Jazmín de China**, un (1) **Jazmín del Cabo**, un (1) **Urapán** y cuatro (4) **Holly liso**, ubicados en espacio público en el Tramo III Transmilenio carrera 3 a la 10 y las calles 30 a la 33 Sur Barrio Suramérica, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales descritos se encuentran previstos en la Resolución No. 449 del 27 de Enero de 2009, cuya tabla se modifica únicamente respecto de los individuos arbóreos que se señalan a continuación:

Código	Nombre del árbol	Cantidad	Especie	Volumen (m³)	Especie			Evaluación por especie	Justificación de la medida de tratamiento	Consultas
					P	R	N			





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
AMBIENTE

6502

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
1673	hollv lizo	0	3	0	X			PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y LAS CONDICIONES DEL LUGAR DONDE SE EMPLAZA QUE SE CARACTERIZA POR SER RELLENO Y ESCOMBRO. NO PERMITEN REALIZAR UN BLOQUE QUE PERMITA UN OPTIMO PROCESO DE TRASLADO	Tala
1678	hollv lizo	0	3	1	X			PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y LAS CONDICIONES DEL LUGAR DONDE SE EMPLAZA NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO E INTERFERIR CON EL CONTRATO 134 DE 2007 ADECUACION DE LA CARRERA 10, OBRAS DE TRANSAMLENTO FASE III	Tala
1681	hollv lizo	0	3	0	X			PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y LAS CONDICIONES DEL LUGAR DONDE SE EMPLAZA NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO E INTERFERIR CON EL CONTRATO 134 DE 2007 ADECUACION DE LA CARRERA 10, OBRAS DE TRANSAMLENTO FASE III	Tala
1683	hollv lizo	0	3	0	X			PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR ESTAR SECO E INTERFERIR CON LAS OBRAS DEL CONTRATO IDU 134 DE 2007.	Tala

ARTÍCULO SÉXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **152.15** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$20.855.638.35) M/Cte.**, equivalentes **41.915**



Handwritten marks and stamps at the bottom right corner, including a circular stamp and the number '12'.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6502

SMLMV, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2009GTS41 de fecha 13 de Enero de 2009; que de igual forma deberá pagar el equivalente a **10.4 Ivps** individuos vegetales plantados para lo cual deberá **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/Cte.**, (\$1.446.120) M/cte equivalente a **2.81 SMMLV**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS1953 de fecha 28 de junio de 2010, en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuyas copias de consignación deberán ser remitidas con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 150**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

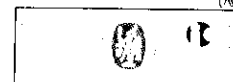
ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$496.900)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 2009GTS41 de fecha 13 de Enero de 2009; que de igual forma deberá consignar por este Concepto la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$24.700)** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS1953 de fecha 28 de junio de 2010, formatos de recaudo que debes ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyas copias deben ser remitidas con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 150**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 449 del 27 de Enero de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6502

quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS**, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental *yl*

Proyectó. Dra. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada** *yl*

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora** *yl*

Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – **SSFFS** *yl*

Expediente SDA – 03 – 2009 – 150.

CT 2010GTS 1953/ 28 de Junio de 2010-

2010ER 25957





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

WILLIAM HERRERA HERNÁNDEZ

Alcalde Local San Cristóbal

Avenida 1ª de Mayo No. 1-40 Sur

Tel. 3366744

Ciudad

**REFERENCIA: Comunicación de Actos
Administrativos**

Cordial Saludo Doctor Herrera:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. **# 6502** de **03 SEP 2010** dirigida al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, según Concepto Técnico No. 2010GTS 1953, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2009 - 150**, según la cual se modifica la Resolución No. 449 del 27 de Enero de 2009.

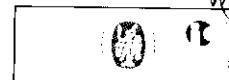
Lo anterior para que se sirva fijarlo por el término de tres días en lugar público de ese Despacho.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez - **Abogada**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - **Coordinadora**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - **SSFFS**
Expediente SDA - 03 - 2009-150.
CT 2010GTS 1953





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

6502

03 SEP 2010

Señor

ALDEMAR CORTÉS SALINAS

**Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema de Transporte del
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**

Calle 22 No. 6-27 Teléfono 3386660

Ciudad

REFERENCIA: Comunicación de Actos Administrativos

Cordial Saludo Señor Cortés:

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 449 del 27 de enero de 2009, con relación a su solicitud IDU 031646 STES-346 Contrato 134/07 Adecuación Carrera 10 al sistema **TRANSMILENIO FASE III**, grupo I, en la localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, (nuestro radicado 2010ER25957 del 13 de mayo de 2010).

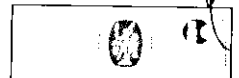
Se le recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente los Actos Administrativos mencionados, y que corresponden al expediente **SDA – 03 – 2009 - 150**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – **SSFFS**
Expediente SDA – 03 – 2009-150 / 2010ER25957 del 13 de mayo de 2010





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

PARA: MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ
Subdirección Financiera

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión copia de Resolución

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. # 6502 del 03 SEP 2010, dirigida al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, según Concepto Técnico No. 2010GTS 1953, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2009 - 150**, según la cual se modifica la Resolución No. 449 del 27 de Enero de 2009.

Cordialmente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez - **Abogada**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - **Coordinadora**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - **SSFFS**
Expediente SDA - 03 - 2009-150

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

